

AUTO NOTIFICATORIO NO. 024
PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY DANIELA TAMAYO RAMÍREZ
DEMANDADO. JHON ALEXANDER VILLA GUTIÉRREZ
RADICADO. 171743184001202300334100

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 12 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda con el fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra a Despacho la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de la apoderada judicial por la señora **JENNY DANIELA TAMAYO RAMÍREZ** en representación de los menores **EVELYN SAMARA, MATÍAS y AITMARA VILLA TAMAYO** y en contra del señor **JHON ALEXANDER VILLA GUTIÉRREZ**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse nuevamente de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que

la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Debe especificar claramente tanto en los hechos como en las pretensiones las sumas adeudadas para cada menor, ya que en unos apartes anota los nombres y en otros no.

-Aclarará el valor de lo adeudado por transporte para los citados menores, ya que éste no concuerda con lo estipulado en el numeral 20.

-La cuota escolar adeudada para la menor EVELYN está anotada en dos veces con valores diferentes.

Se advierte a la parte demandante que la demanda la debe integrar en un solo escrito, con la respectiva corrección.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida a través de la apoderada judicial por la señora **JENNY DANIELA TAMAYO RAMÍREZ** en representación de los menores **EVELYN SAMARA, MATÍAS y AITMARA VILLA TAMAYO** y en

contra del señor **JHON ALEXANDER VILLA GUTIÉRREZ.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ